



Encuentro DE Enlaces

Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

16
JUNIO 2026

Auditorio: **Dr. Jorge Carpizo**
Coordinación de Humanidades - UNAM

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Autoridad Garante de la UNAM (AGA)

*Marco normativo • facultades • criterios de
resolución • acciones preventivas*



Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



16
JUNIO 2026

Auditorio: **Dr. Jorge Carpizo**
Coordinación de Humanidades - UNAM



■ Índice

01



Nueva Ley General de Protección de Datos Personales

El nuevo marco y la competencia de las autoridades garantes

02



Facultades de la Autoridad Garante de la UNAM

Acuerdo rectoral del 19 de mayo de 2025 y sus funciones

03



Recursos de revisión

Flujograma, criterios de resolución e interpretaciones garantistas

04



Investigaciones y verificaciones

Vigilancia del cumplimiento de la Ley

05



Acciones preventivas

Avisos de privacidad, Programa Diagnóstico y buenas prácticas



01

CAPÍTULO 01

Nueva Ley General de Protección de Datos Personales

**El nuevo marco y la competencia
de las autoridades garantes**





Nueva Ley General de Protección de Datos Personales

Contexto y reparto de competencias



Nueva Ley General (LGPDPESO)

- Nuevo marco nacional de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Sustituye el esquema anterior y redefine principios, deberes y procedimientos.
- Redistribuye competencias entre la Secretaría y las autoridades garantes.
- Es el eje rector de la actuación de la UNAM en la materia.



Competencia de las autoridades garantes

- La Secretaría y las autoridades garantes concurren en la protección de datos.
- Cada autoridad garante ejerce sus atribuciones dentro de su ámbito.
- La UNAM, por su autonomía, cuenta con su propia autoridad garante (AGA).
- Garantiza cercanía institucional en la tutela de los derechos.



02

CAPÍTULO 02

Facultades de la Autoridad Garante de la UNAM

**Acuerdo rectoral del 19 de mayo
de 2025 y sus funciones**





Facultades de la Autoridad Garante de la UNAM

Acuerdo rectoral del 19 de mayo de 2025



Acuerdo rectoral • creación de la AGA

- Crea la Autoridad Garante de la UNAM y establece sus funciones.
- Resolver los recursos de revisión y garantizar su cumplimiento.
- Promover la garantía y protección de los Derechos ARCO.
- Promover la capacitación y actualización del personal universitario.



Funciones conforme a la Ley General

- Resolver los recursos de revisión y garantizar su cumplimiento.
- Promover y difundir el derecho a la protección de datos personales.
- Vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley.
- Conocer de las denuncias por supuestas violaciones a la Ley.



03

CAPÍTULO 03

Recursos de revisión

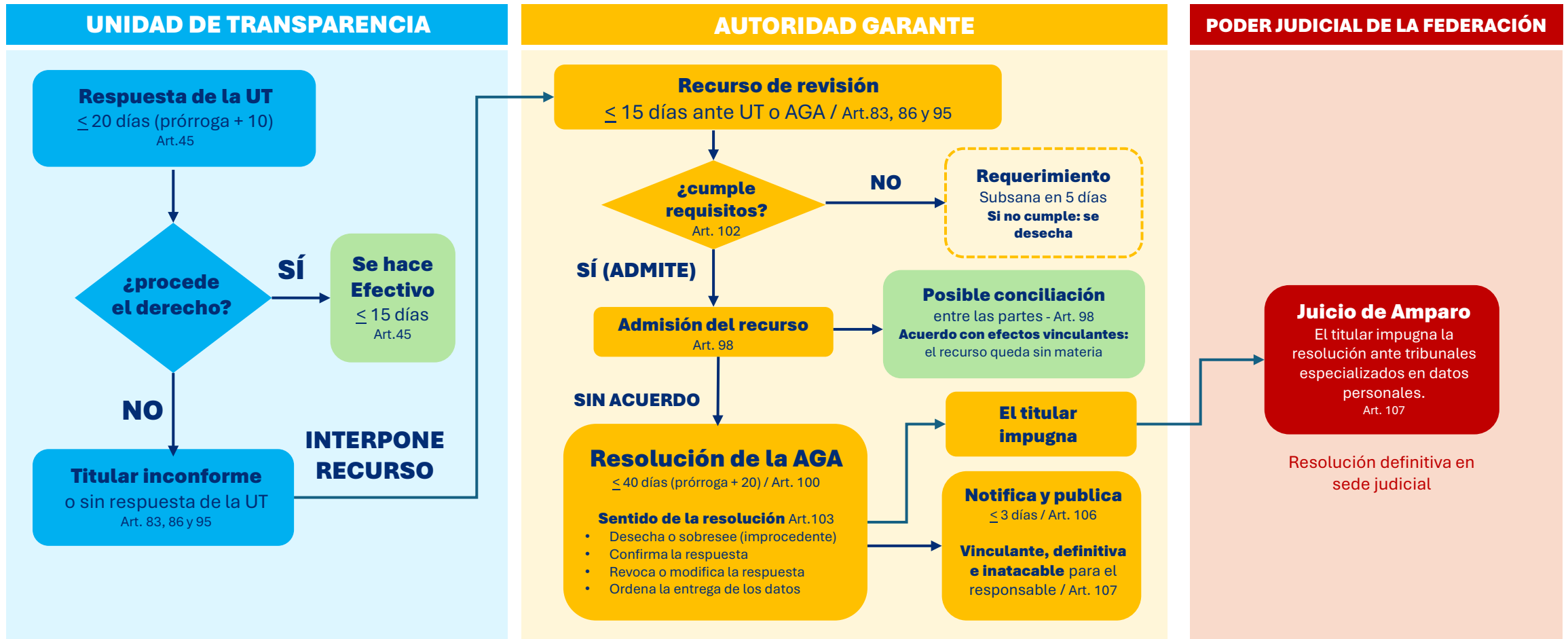
Flujograma, criterios de resolución e interpretaciones garantistas





Flujograma del recurso de revisión

Solicitud de ejercicio de Derechos ARCO • etapas del procedimiento (LGPDPPSO)



Vía favorable (efectivo / conciliación)

Subsanación / prevención





Dichos propios en actas circunstanciadas

Recursos de revisión • criterio de fondo



Lo que la persona narró con su propia voz es un dato personal propio: tiene derecho a acceder a ello sin restricción.



El criterio

- El Acta de Hechos es una reproducción –producto– de la narrativa de la propia persona titular.
- Aunque contenga datos personales, propios o de terceros, todos le son plenamente conocidos por haberlos narrado.
- En principio no debe testarse el dicho propio: son datos y circunstancias vertidas por quien ejerce el derecho de acceso a sus datos.



Fundamento

- CTUNAM/583/2022 del Comité de Transparencia: los comentarios a título personal de quien interpone la queja no son susceptibles de resguardo.
- Aunque se atribuyan a terceros, fueron expresados por la propia solicitante al comparecer.
- Criterio aplicado en diversas resoluciones de la AGA.



Caso • Dichos propios y datos de terceros

Recursos de revisión • análisis de casos

Resolución de la
Autoridad Garante



Hechos

- Se solicitó copia certificada del expediente de un Acta Administrativa, originada en un Acta de Hechos que la persona presentó.
- El sujeto obligado entregó documentos con múltiples testados.



Controversia

- La persona titular alegó que los nombres del personal universitario son datos públicos y no deben testarse.
- El sujeto obligado invocó el art. 49, fr. IV (lesión a derechos de terceros) e intimidad/honor.



Resolución • criterio

- Entregar sin testar nombre, cargo y categoría del personal universitario
- Los comentarios del Acta no pueden testarse: son producto de la narrativa de la propia titular.
- Solo se mantuvo testado datos de terceros que constan en los anexos del acta y otros documentos relacionados con el expediente fundamentado en el artículo 49 de la Ley



Interpretaciones garantistas

Recursos de revisión • principios rectores



Principio pro-persona

- Interpretación amplia y favorable a la persona (art. 1° constitucional, 29° CADH y 8° de la Ley General).



Perspectiva de género

- Obligatoria al impartir justicia (SCJN, ADR 2655/2013) y por la normativa de la UNAM en la materia.



No revictimización

- Evitar que la persona deba revelar hechos sensibles para justificar el ejercicio de su derecho.



Frente al formalismo

- Se rechazan las lecturas estrictamente literales que excluyen los derechos humanos.



Caso • Perspectiva de género

Recursos de revisión • interpretaciones garantistas

Resolución de la
Autoridad Garante



Hechos

- La persona titular solicitó saber en qué comunicaciones institucionales había sido mencionada.
- El sujeto obligado respondió que no existía registro de lo aludido.



Controversia

- En el recurso, la persona pidió expresamente aplicar la perspectiva de género.
- Se argumentó que la Ley debía ignorarla y limitarse a la materia en cuestión.



Resolución • criterio

- Esa interpretación excluye los derechos humanos, es restrictiva y contraria al principio pro-persona.
- Impartir justicia obliga a emplear la perspectiva de género (SCJN, ADR 2655/2013).
- La UNAM también lo exige por sus Lineamientos, Acuerdo y Protocolo en materia de género.
- En materia de protección de datos personales es obligatorio el empleo de la perspectiva de género.



Caso • Interpretación restrictiva y posible revictimización

Recursos de revisión • interpretaciones garantistas

Resolución de la
Autoridad Garante



Hechos

- Solicitó su Acta de Hechos donde reveló un contexto de presunto abuso sexual vinculado al motivo de su solicitud.
- Por una interpretación literal, se le hizo entrega de diverso documento.



Controversia

- Se interpretó literalmente lo solicitado, entregando un documento distinto.
- En el trámite del RRD, el sujeto obligado modificó su respuesta, localizó el Acta de Hechos solicitada, y entregó una versión testada.



Resolución • criterio

- La interpretación literal fue restrictiva y contraria al principio pro-persona.
- Distorsionó el sentido de la solicitud y derivó en un documento distinto al pedido.
- Obligar a revelar el presunto abuso para justificar su interés pudo revictimizar a la persona.
- La AGA, en su resolución, determinó que el Acta es reproducción —producto— de su propia narrativa: se reconoce como dato personal propio.
- La persona titular pleno derecho de acceder a su contenido sin restricción (precedente).



04

CAPÍTULO 04

Investigaciones y verificaciones

Vigilancia del cumplimiento de la Ley





Denuncias, investigaciones y verificaciones

Vigilancia del cumplimiento de la Ley



**Atribución de vigilar
y verificar el
cumplimiento de la
LGPDPSO y de
conocer posibles
incumplimientos de
sus principios y
deberes.**



Labor de los enlaces de transparencia

Denuncias, investigaciones y verificaciones

Dar vista a la Unidad de Transparencia al advertir mal uso de datos personales o vulneraciones en las áreas universitarias.

Ejemplos



Datos compartidos por correo

- El área de Asuntos Escolares envió a múltiples alumnos un Excel con el domicilio de todos ellos.



Versión pública mal elaborada

- Una versión pública expone información o datos personales de manera indebida.



Sin aviso ni documento de seguridad

- Un área universitaria no cuenta con aviso de privacidad o documento de seguridad.



Sanciones por incumplimiento

Denuncias, investigaciones y verificaciones

Artículo 132.

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I.

Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

II.

Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate.

III.

Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

IV.

Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales **en contravención a los principios y deberes** establecidos en la presente Ley.

V.

No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 21 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





Sanciones por incumplimiento

Denuncias, investigaciones y verificaciones

Artículo 132.

(Continúa...)

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

VI.

Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales **sin que se cumplan las características** señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales.

VII.

Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

VIII.

No establecer las medidas de seguridad en términos de lo previsto en los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley.

IX.

Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley.

X.

Llevar a cabo la transferencia de datos personales **en contravención** a lo previsto en la presente Ley.





Sanciones por incumplimiento

Denuncias, investigaciones y verificaciones

Artículo 132.

(Continúa...)

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad.

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley.

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes.

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 40, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregarlo de manera extemporánea.



Se consideran graves —para efectos de su sanción administrativa— las fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones del artículo 132.



05

CAPÍTULO 05

Acciones preventivas

**Avisos de privacidad,
Programa Diagnóstico
y buenas prácticas**





Acciones preventivas

Enfoque preventivo del tratamiento de datos



Avisos de privacidad y documentos de seguridad

- Instrumentos base del tratamiento.
[CIR/AGAUNAM/01/2026 y AGEN/07/2026.](#)



Programa Diagnóstico

- Revisión preventiva y colaborativa. Sinergia AGA, DGTIC y ACA · [CIR/AGAUNAM/02/2026.](#)



Evaluaciones de impacto

- Tratamiento relevante o intensivo; privacidad por diseño y por defecto.



Buenas prácticas

- Acompañamiento a las dependencias y difusión de buenas prácticas.



Acciones preventivas



PROGRAMA DIAGNÓSTICO DE CUMPLIMIENTO en materia de protección de datos personales **UNAM**

¿Qué es?

- Ejercicio institucional impulsado por la AGA para revisar, de manera preventiva y colaborativa, cómo las áreas universitarias tratan los datos personales y su nivel de cumplimiento.
- Busca identificar el estado actual del tratamiento, detectar áreas de mejora y acompañar a las dependencias en su fortalecimiento, sin un enfoque punitivo.
- Producto de la sinergia entre la AGA, la DGTIC y el Área Coordinadora de Archivos (ACA).

Circular CIR/AGAUNAM/02/2026

Qué SÍ es

✓ **Preventivo**

✓ **Técnico**

✓ **Colaborativo**

✓ **Institucional**

Qué NO es

✗ Sancionador

✗ Un ejercicio de fiscalización

✗ Una investigación de responsabilidades

✗ Una presunción de irregularidades





Evaluaciones de impacto

Acciones preventivas • tratamiento relevante o intensivo

¿Cuándo se presenta ante la AGA?

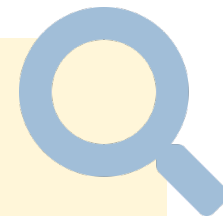
- Cuando un área pretenda implementar un sistema de tratamiento de datos personales intensivo o relevante:
 - *Un programa o política pública.*
 - *Un sistema informático, plataforma o aplicación electrónica.*



La AGA emite una opinión sobre el grado de cumplimiento de la normatividad en el sistema de tratamiento que se pretende implementar



Riesgos que se consideran



- Datos sensibles y categorías de las personas titulares.
- Tipo de tecnología utilizada.
- Volumen, cantidad, intensidad o frecuencia del tratamiento.
- Cruces con otros sistemas y transferencias que se pretendan efectuar.





Acciones preventivas



PROGRAMA DIAGNÓSTICO DE CUMPLIMIENTO en materia de protección de datos personales UNAM

¿Cómo funciona?

- Se desarrolla de forma conjunta entre el equipo revisor y el área universitaria.
- Revisión documental y observación de procesos.
- Entrevistas y solicitudes de información.
- Validaciones técnicas: inventario de sistemas de tratamiento y revisión de medidas de seguridad.

Buenas prácticas

- Acompañamiento a las dependencias para fortalecer el tratamiento de datos.
- Difusión de buenas prácticas institucionales.

Gracias

**Autoridad Garante
de la UNAM**

www.transparencia.unam.mx/agarante.html



**AUTORIDAD
GARANTE**
UNAM



Encuentro DE Enlaces

Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

16
JUNIO 2026

Auditorio: **Dr. Jorge Carpizo**
Coordinación de Humanidades - UNAM